



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00517-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ÓSCAR FABIAN SUÁREZ GONZÁLEZ contra la empresa GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2). En cuanto a los intereses moratorios, ha de establecerse con exactitud el referente temporal a partir del cual se reclaman para cada suma debida, sin que pueda trasladarse dicho aspecto a la Judicatura, en tanto que es tarea del extremo suplicante establecer, en los albores del juicio, los alcances y contenido de sus pedimentos, a lo cual ha de atenerse el enjuiciador, siempre que ellos se ajusten a las previsiones legales atendibles.
- 3). No se suministraron las direcciones físicas de las partes ni de la gestora adjetiva (num. 10°, art. 82 *ibidem*).
- 4). Busca el reconocimiento de los cánones generados con posterioridad al término inicialmente pactado, a pesar de que la prórroga se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones, según lo fijado en la cláusula 8 del contrato allegado. Debe explicarse, de manera fundada y evidenciada, los motivos por los que se causaron tales guarismos, de haber ocurrido ello, a pesar de lo así estipulado.
- 5). No se anexó el inventario de que trata el contrato de alquiler y que es componente integrante de ese negocio y, por tanto, pieza conformante del instrumento de ejecución.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al postulante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0227ccef4898966d6a2cf4697361af420cdec16ae7c253bf8a6d77838a27422f**

Documento generado en 04/12/2020 04:05:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**